

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28- enero de 2021

REF: 2020-00010-00

1.- Revisado el plenario se observa que en la referencia del proceso de proveído del 2 de diciembre de 2020, se incurrió en error involuntario en el III. Consideraciones 2. Legitimación, por lo que conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1.1.- **CORREGIR** el proveído mencionado, en el III. Consideraciones 2. Legitimación en el sentido de indicar que "...el demandado *Multiacabados Industriales S.A.S. actúa en calidad de ARRENDATARIO*" y no como allí se indicó.

1.2.- **CORREGIR** el proveído mencionado, en la parte resolutive en el sentido de indicar que "...*dicha restitución se hará mediante diligencia, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspección de Policía Respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes*".

En lo demás el auto queda incólume.

2.- De cara a la manifestación esbozada por la apoderada actora, en cuanto al incremento de la condena en costas, este se mantiene en su posición en cuanto a la designación de 1 SMLV se considera coherente, respecto del trámite aquí surtido y la ocurrencia de la sentencia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 04

La Sria.

29- enero 2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA